
GAZETA

MARCIAL Y POLÍTICA

DE SANTIAGO,

DEL MIÉRCOLES 11 DE MARZO DE 1812.

Año quinto de nuestra gloriosa Revolucion.

Continuacion del Artículo Política inserto en el núm. 10.

Convencido el frayle en este punto, pasa á tachar á los liberales porque atribuyen á la nacion la facultad de coartar el poder del Rey y de las leyes. Aquí es donde Santo Tomás se manifiesta eminentemente superior á todas las preocupaciones de su siglo, y *liberalísimo*, mal que le pese á toda la comparsa de ilusos escolares. «El gobierno mixto (dice) del monárquico, aristocratico, oligarquico y democrático es el mejor de todos.» Esta es la monarquia moderada ó templada con la constitucion, sin la qual no habrá en un estado mas que arbitrariedad y despotismo. Alerta patriotas: los que no quieren constitucion, los que no contribuyan á que se ponga por obra, son vuestros enemigos, pues se oponen á la comun felicidad y desean veros abatidos y miserables como en el reynado de Carlos IV. Otra es ya vuestra consideracion, dignos os ha hecho vuestro heroismo de la gloriosa libertad: arrebatárosla pretende quien niega á vuestros representantes el derecho de poner cortapisas y límites al monarca. Quién sea este, respecto de la nacion, os lo dirá el mismo santo con estas enérgicas palabras: «no debe ensoberbecerse el príncipe por su elevacion, ni tenerse por

mejor que sus súbditos ni menos desatenderlos. Aunque la cabeza está mas elevada que el cuerpo humano, con todo es mayor que ella el cuerpo... Al cuerpo que está en lugar inferior, debe la cabeza el estar en alto, la qual, quanto es en sí, debiera estar baxa... Así el príncipe tiene de los súbditos la potestad y la elevacion."

Digáanos ahora los fánaticos si es heregia el asegurar que el poder de los Reyes dimana del pueblo; si en este no reside esencialmente la soberania; si aprendió esta doctrina Santo Tomas en los libros franceses; si... ¿pero á que es acumular la sarta de imposturas y delirios con que nos estan importunando hace mas de tres años esos zánganos de la república que no hacen otra cosa sino vegetar y dar zumbidos? ¿Podrán ellos eclipsar el resplandor de la sabiduria? Jamas: ni osorán volver á ella sus ojos; que el mirar derechamente al sol, propio es de elevadas águilas, no de oscuras lechuzas. Volvamos á nuestro propósito.

Con arreglo á los principios que lleva sentados el santo doctor, prosigue diciendo: „por lo mismo que tiene derecho la multitud para elegirse Rey, puede sin injusticia despojar al que eligió, ó refrenar su potestade si abusase de ella tiránicamente. Ni debe juzgarse que falta á la fidelidad el pueblo destronando al Rey, que le gobierna con tirania, aun quando antes se hubiese sugetado á él perpetuamente; porque merecido se tiene él mismo que no le guarden los súbditos su pacto, por no portarse con fidelidad en su gobierno como lo exige el oficio de Rey."

El buen Fr. Silvestre, viendo que su angélico maestro va mas allá que las cortes en quanto á refrenar los abusos de la tirania, se dá á partido; y atónito con la nueva luz que se presenta á sus anubarrados ojos, dice sencillamente: „Si no leyera yo mismo estos pasages, tendria estas por calumnias levantadas al santo. Ya veo la falta que nos hace el estudio de sus obras."

Á las nuevas dificultades que opone en seguida el letrado viejo defendiendo la arbitrariedad, responde el obispo con igual solidez sin apartarse un punto de la doctrina del santo, que consiguiente siempre en sus principios, dice así, hablando del poderio de los monarcas: „ conviene que el Rey tenga mayor poder que muchos de sus súbditos juntos; de otra suerte no pudiera castigarlos: pero este poder debe ser menor que el de toda la multitud de su Reyno... porque si el Rey tuviera mayor poder que el Reyno, le oprimiria convirtiendolo en tirania su principado.”

Bien á nuestra costa hemos experimentado en el Reynado anterior estas verdades funestísimas: ¿Á que otra causa, sino al abuso de un poder ilimitado, podremos atribuir la insolente prepotencia de un Godoy, el soberbio tiranizar de Maria Luisa, y la afrentosa altivez de los demas opresores subalternos? ¿Dias acárgos en que la virtud pasaba por delito, y el pundonor y la nobleza castellana eran hollados por la planta ignoble de un rufian! Jamas hubiera salido este de su primera oscuridad, si los Reyes hubiesen tenido la debida dependencia del pueblo; si la ley hubiese sido, no el capricho de una muger altanera y veleidosa, si no la expresion de la voluntad general, ó como dice el santo, definiendo dicha palabra „ el estado sancionado por nobles y plebeyos.”

¿Y á vista de esto aun habrá quien escriba semejantes folletos con el fin de persuadir que los Reyes son semidioses, y los otros mortales poco mas que máquinas ó camellos? Sí: veremos escritores mercenarios y serviles mientras haya empleos que dar y pasiones que satisfacer; mientras el bien de la patria nõ sea el primer objeto de quantos se llaman sus hijos; mientras no se extermine el pestilente egoismo que tantos males ha causado en esta gloriosa revolucion.

Otros muchos pasages tan terminantes como los anteriores pudiéramos citar para confusion de los preocupados, sino temiéramos hacer cansado este extracto. Baste,

pues, lo indicado para que los buenos españoles puedan formar idea de la obrera que ha dado materia al presente exâmen. ; Oxalá todos los que escriben consagrasen sus tareas al noble objeto de instruir y encaminar al pueblo por la senda de la verdad! ; Oxalá se oyese siempre su angélico acento en lugar de estas invectivas amargas é inurbanas con que se zahieren los hombres de letras en perjuicio de la buena causa y para escândalo de los circunspectos y mesurados españoles.

Puedan de una vez convertirse á la razon esos entes obstinados y asustadizos que en cada axioma político ven una heregia, y en qualquier patriota ilustrado un jacobino. Dexen de lidiar, pues tantas veces han sido heridos con sus propias armas; y ya que no tengan la humildad de Fr. Silvestre para confesar su ignorancia á vista del convencimiento, por lo menos callen y rectifiquen su juicio. La suerte está ya echada irrevocablemente; y la nacion que ha sabido hacer frente á uno de los mas poderosos conquistadores de la tierra, no doblará su cerviz á ningun tirano, ni cejará en la gloriosa carrera que ha emprendido. Libre será á pesar de los satélites asalariados del despotismo: ilustrada, no obstante las tinieblas en que se trata de envolverla; y feliz, arrollando quantos obstáculos se han opuesto hasta ahora á su prosperidad.

(Semenario Patriótico.)

CÓRTESES

Dia 8 de Enero.—Se dió cuenta del expediente promovido por D. Juan Marcó, sobre el estado deplorable de la fabrica de fusiles de Pontevedra, y peticion de aquel para que se le auxilie por el gobierno, á fin de sostener tan útil establecimiento.—Se acordó, despues de una corta discusion, que pase el asunto al consejo de Regencia, para que tome las providencias convenientes.

La comision de Poderes, en vista de la proposicion del Sr. conde de Toreno, para que se declarase benemérito de la patria al difunto consejero de Estado D. Gaspar Melchor de Jovellanos, informaba, haciéndose cargo del patriotismo, amor á la humanidad y vasta literatura: 1.º *Que D. Gaspar Melchor de Jovellanos es benemérito de la patria.* 2.º *Que se tenga presente en la comision de Agricultura el sabio informe sobre la ley agraria, trabajado por aquel digno español, para que proponga lo que mas convenga á la mejora de la agricultura.* Después de una corta discusion quedaron aprobadas.

La comision que entiende en el proyecto para organizar el poder ejecutivo, deseosa de no empeñar al Congreso en nuevas contestaciones sobre los artículos que comprende, y que han encontrado no pequeña oposicion, presentó modificados, con arreglo á lo producido en las diferentes discusiones sobre este punto, los artículos siguientes.

2.º Cada secretario del Despacho tendrá un libro donde conste lo que despache con la Regencia.--Aprobado.

3.º En este libro se pondrá, rubricado por el secretario respectivo, el dictamen que dé á la Regencia, y á continuacion la resolucion que esta diese.--Aprobado.

4.º Todas las resoluciones de la Regencia se pondrán en el libro, rubricadas por los regentes, y con expresion de fechas.--Aprobado.

5.º Estas resoluciones se transmitirán á los expedientes, con referencia á los libros.--Aprobado.

6.º Las órdenes de la Regencia, para ser obtenidas, deberán ir rubricadas por el secretario respectivo del despacho --Aprobado.

7.º No podrá ningun secretario del despacho dar providencia alguna, sin resolucion de la Regencia escrita y rubricada en los libros, como va dicho.--Aprobado.

8.º En los negocios graves que refieren los artículos 3.º, 5.º, 6.º y 15.º del capítulo 1.º de este reglamento, oirá la Regencia el dictámen del consejo de Estado; y en las re-

soluciones que se expidan, se pondrá: oído el dictámen del consejo de Estado.--Aprobado.

9.º Los secretarios del Despacho se presentarán á las Cortes, y asistirá á las discusiones siempre que sean llamados, ó que la Regencia crea necesario exponer á las mismas, por medio de dichos secretarios, las razones en que se funden las propuestas que hiciere; despues de haber manifestado de palabra ó por escrito lo que crean conveniente, y haber ilustrado á las Cortes, se retirarán ántes de la votacion.--Aprobado.

Á estos artículos con el aprobado ayer quedó reducido el capítulo 2.º del citado reglamento; y habiéndose empezado á leer el capítulo 3.º, se acordó que volviese á la comision, para que lo arregle conforme á los precedentes artículos aprobados. (Se levantó la sesion.)

Dia 9.=El Sr. Alonso y Lopez hizo tres proposiciones, que quedaron admitidas á discusion, y cuyo tenor se reduce: 1.º á que el consejo de Regencia proponga lo conveniente para la remocion de los obstáculos que se opongan á los conatos de las juntas provinciales, prevenidos en el artículo 16 de su reglamento: 2.º que igualmente proponga los arbitrios que puedan subrogarse al producto de las rentillas: 3.º que se declare comerciable la sal en Galicia.

Dia 10.=Pasaron á la comision de Guerra las proposiciones del Sr. Llano relativas al establecimiento de una constitucion militar.

CONSTITUCION.

CAPÍTULO II.

De la administracion de justicia en lo civil.

ART. 178. *No se podrá privar á ningun español del derecho de terminar sus diferencias por medio de jueces arbitrarios elegidos por ambas partes.*

ART. 279. *La sentencia que dieren las ámbitos se executará, si las partes al hacer el compromiso no se hubieren reservado el derecho de apelar.*

ART. 280. El alcalde de cada pueblo ejercerá en él el oficio de conciliador, y el que tenga que demandar por negocios civiles ó por injurias, deberá presentarse á él con este objeto.

ART. 281. El alcalde con dos hombres buenos nombrados uno por cada parte, oirá al demandante y al demandado, se enterará de las razones, en que respectivamente apoyen su intencion, y tomará, oído el dictámen de los dos asociados, la providencia que le parezca propia para el fin de terminar el litigio sin mas progreso, como se terminará en efecto, si las partes se aquietan con esta decision extrajudicial.

ART. 282. Sin hacer constar que se ha intentado el medio de la conciliacion, no se entablará pleyto ninguno.

ART. 283. No habrá negocio ninguno, qualquiera que sea su quantia, que no se dé por fenecido con tres instancias definitivas pronunciadas en ellas, y no podrá volver á conocerse de él, ni á abrirse el juicio baxo ningun pretexto ni por ninguna autoridad si no que la tercera sentencia se ha de tener por cosa juzgada inalterable.

CAPÍTULO III.

De la administracion de justicia en lo criminal.

ART. 284. Las leyes arreglarán la administracion de justicia en lo criminal, de manera que el proceso sea formado con brevedad y sin vicios, á fin de que los delitos sean prontamente castigados.

ART. 285. Ningun español podrá ser preso sin que preceda informacion sumaria de hecho, por que merezca, segun la ley, ser castigado con pena corporal, y asimismo un mandamiento del juez por escrito, que se le notificará en el acto mismo de la prision.

ART. 286. Toda persona deberá obedecer estos mandamientos: qualquiera resistencia será reputada delito grave.

ART. 287. Quando hubiere resistencia, ó se temiere la fuerza, se podrá usar de la fuerza para asegurar la persona.

ART. 288. El arrestado, ántes de ser puesto en prision, será presentado al juzgado siempre que no haya cosa que lo estorbe, para que le reciba declaracion; mas si esto no pudiere verificarse, se le conducirá á la cárcel en calidad de detenido, y el juez le recibirá la declaracion dentro de las veinte y quatro horas.

ART. 289. La declaracion del arrestado será sin juramento, que á nadie ha de tomarse en materias criminales sobre hecho propio.

ART. 290. En fraganti todo dilingüente puede ser arrestado, y todos pueden arrestarle, y conducirlo á la presencia del juez: pre-

sentado ó puesto en custodia, se procederá en todo como se previene en los dos artículos precedentes.

ART. 291. Si se resolviere que el arrestado se le ponga en la cárcel, ó que permanezca en ella en calidad de preso, se proveerá auto motivado, y de él se entregará copia al alcayde para que la inserte en el libro de presos, sin cuyo requisito no admitirá el alcayde á ningún preso en calidad de tal, baxo la mas estrecha responsabilidad.

ART. 292. Solo se hará embargo de bienes quando se proceda por delitos que llevan consigo responsabilidad pecuniaria, y en proporcion á la cantidad á que esta pueda extenderse.

ART. 293. No será llevado á la cárcel el que dé fador en los casos en que la ley no prohiba expresamente que se admita la fianza.

ART. 294. En qualquier estado de la causa que aparezca, que no puede imponerse al preso pena corporal, se le pondrá en libertad dando fianza.

ART. 295. Se dispondrán las cárceles de manera que sirvan para asegurar y no para molestar á los presos: asi el alcayde tendrá á estos en buena custodia, y separados los que el juez mande tener sin comunicacion, pero nunca en calabozos subterráneos y malsanos.

ART. 296. La ley determinará la frecuencia con que ha de hacerse la visita de cárceles, y no habrá preso alguno que dexese de presentarse á ella baxo ningún pretexto.

ART. 297. El juez y el alcayde que faltaren á lo dispuesto en los artículos precedentes, serán castigados como reos de detencion arbitraria, la que será comprehendida como delito en el código criminal.

ART. 298. Dentro de las veinte y quatro horas se manifestará al tratado como reo la causa de su prision, y el nombre de su acusador, si le hubiere.

ART. 299. Al tomar la confesion al tratado como reo, se le leerán íntegramente todos los documentos, y la declaracion de los testigos; con los nombres de estos; y si por ellos no los conociere, se le darán quantas noticias pida para venir en conocimiento de quienes son.

ART. 300. El proceso de allí en adelante será público en el modo y forma que determinen las leyes.

ART. 301. No se usará del tormento ni de los apremios.

ART. 302. Tampoco se impondrá la pena de confiscacion de bienes.

ART. 303. Ninguna pena que se imponga por qualquiera delito que sea, ha de ser trascendental por término ninguno á la familia del que la sufre, sino que tendrá todo su efecto precisamente sobre el que la mereció; mas á este no ha de haber nada que pueda ofre-

cerle la idea de evitarla.

ART. 304. No podrá ser allanada la casa de ningún español sino en los casos que determine la ley para el buen orden y seguridad del estado.

ART. 305. Si con el tiempo creyeren las Cortes que conviene haya distincion entre los jueces del hecho y del derecho, la estableceran en la forma que juzguen conducente.

ART. 306. Si en circunstancias extraordinarias la seguridad del estado exigiese en toda la monarquía, ó en parte de ella, la suspension de algunas de las formalidades prescritas en este capítulo para el arresto de los delinquentes, podrán las Cortes decretarla por un tiempo determinado. = Diego Muñoz Torrero, Presidente de la Comision. = Mariano Mendiola. = Francisco de Sales Rodríguez de la Bárcena. = Alonso Cañedo. = Antonio Joaquín Pérez. = Pedro María Ric. = Agustín de Argüelles. = Antonio Oliveros. = Vicente Morales Duarez. = José de Espiga. = Joaquín Fernández de Leyva. = Andrés de Jáuregui. = Francisco Gutiérrez de la Huerta. = Evaristo Pérez de Castro, Secretario de la Comision.

NOTICIAS.

Algeciras 20 de Febrero.

Parte extraordinario que acaba de recibir el Sr. Gobernador militar de esta plaza del jefe del estado Mayor de la 3.^a division del quarto exercito, D. Felipe Montes.

Sr. Gobernador: el día de ayer nuestras valientes tropas se cubrieron de honor en las cercanías de Cartama. 200 infantes y 400 caballos enemigos comandados por el general Marancin, gobernador de Málaga, han sido derrotados completamente. Nuestra infantería con una audacia que no tiene exemplo, despues de un vivo fuego, cargó á bayoneta; y la caballería é infantería enemigas fueron puestas en una vergonzosa fuga. Atacamoslos por el frente y flancos, siendo igualmente glorioso el éxito en todos los puntos. Su General fué muerto, segun confiesan los prisioneros, y el Coronel del 9 de Polacos; 2 comandantes de batallon y varios oficiales subalternos, sufrieron la misma suerte. El Campo presentaba un aspecto horroroso; todo el quedó cubierto de cadaveres. En este momento parten los prisioneros para esa Ciudad y varios juramentados, entre ellos un oficial.

Por nuestra parte tuvimos la pérdida del teniente coronel D. José Manuel Granados, Ayudante de S. E. y del

teniente graduado de Capitan D. Nicolas Solesio de Cazadores de Lena. Esta pérdida nos fué en extremo sensible, y sus nombres no se apartarán jamas de la memoria de los buenos, por su acreditado valor y conocida capacidad.

Ynquera 17 de Febrero de 1812 = Felipe Montes =
Gazeta extraordinaria de la Regencia de 22 de Febrero.

Retorta 7 de Marzo.

Señor Redactor de la *Gazeta Marcial*: tengo la satisfaccion de comunicar á V. que al paso que tuvimos el disgusto de haber perdido á Valencia, tengo una carta recibida por buen conduto, que me dá como por cierta la toma de Tarragona por asalto con mucha pérdida del enemigo por el valiente Lacy.

Tambien se me dice que la constitucion es celebrada por todos los sabios, que todas las corporaciones han dado gracias al Congreso nacional, y diariamente se recibian documentos que dan el mas claro testimonio del gusto con que la nacion la recibe, y entre ellos se halla uno con 860 firmas, que las Córtes mandaron poner en sus diarios, é yo con algunos lugares inmediatos voy á hacer lo mismo. El Embaxador de S. M. B. en Cadiz, dió dos convites en dos jueves subcesivos á nuestros padres de la patria, y en los brindis se manifestó con franqueza ser mejor nuestra constitucion que la de Griegos y Romanos. Tributemosles pues gracias en todos nuestros papeles, sin omitir ántes el darlas al todo poderoso, y regocigemonos de haber logrado la empresa mas grande que se ha visto, qual es esta tan grande obra perfeccionada en medio de los horrores de Marté, y de la inundacion de unos vándalos que intentaron subyugarnos.

Es de V. su afecto servidor Q. B. S. M.

El Patrióta Airú.

Santiago 10 de Marzo.

El Sr. Baron de Douglas recibió ayer un parte del Brigadier Espoz y Mina en que le participa la victoria que alcanzó sobre los enemigos el 15 de Febrero, matandoles 30 y mal hirriendoles hasta 500, entre estos su comandante Abbe.

Tambien asegura el mismo Espoz que por su con-

fidente en Paris sabe que Bonaparte salió de esta ciudad para Warsovia; que los Rusos están sobre Polonia; que la Emperatriz Maria Luisa pasaba á Viena; que la Guardia Imperial saliera toda de España, y que no entrara tropa ninguna por Irun.

Por la puebla de Sanabria sabemos que ya las tropas del General Silveira avanzaron hasta Carvajales, que los franceses en Toro y Zamora se llevan quanto encuentran, y que á Ciudad Rodrigo llegara la noticia de que estaba embestida la plaza de Badajoz.

De Cadiz escriben que se descubrió una conspiracion en que entraban los oficiales franceses pasados, teniendo para ello ocultos 80 fusiles. Repetimos que no hay mayor imprudencia que admitir en nuestros exércitos soldados franceses quando los ingleses les podrán dar buenos destinos.

Por cartas de Valencia de Alcántara de 24 de Febrero, se sabe que Valencia ha sido entregada á los enemigos por una infinidad de circunstancias en que el pueblo fué la causa por su veleidad natural; ya promoviendo motines, clamando traydor al Caudillo de la Nacion, ya victoreandole y entregandose á sus disposiciones para una vigorosa defensa; obligandole al fin á que se rindiese prontamente asi que vieron 4 ó 5 bombas en el aire. Este ha sido el resultado desgraciado que tubo aquella Ciudad, ó mas bien el famoso Blake con las tropas que encerraba; pues que un Capitan de Sigüenza á quien su ardor en medio del pueblo le conduxo á defender á su General, fué muerto de un pistoletazo por aquella iniqua gente, indigna de ser mirada con la menor compasion, por que un exemplar de tal naturaleza prueba hasta la evidencia el dominante partido enemigo que reynaba en aquel pueblo que con el mayor placer lo debemos ver entregado á las manos enemigas para que algun día conozca el infame delito que lo hizo acreedor á sufrir males que podria haber evitado con satisfaccion de toda la Nacion. Esta pintura de lo acaecido en aquella ciudad acaban de hacer algunos individuos de la Real Hacienda de aquel exército los que han llegado á este destino, como tambien lo

ha asegurado un muletero del esquadron de artillería. Aturde el ver la conducta del Pueblo Valenciano el que colgó balcones y ventanas à la entrada formal que en el dia 10 hicieron los franceces, habiendo repetido la función en el 19 en que hizo su entrada el célebre Arzobispo Campagni quien poco antes de la entrega de Valencia salió de ella para hacer su entrada con un esquadron de Coraceros y celebrar al siguiente dia misa pontifical. Lo peor es que nuestras tropas solo recibieron media paga por este bellaco pueblo, quando con 24 millones saludó asus tan deseados huespedes. Quiera Dios que cada dia tengan un nuevo motivo para experimentar el yugo frances, para que aborreciendolo, lleguen á conocer los sacrificios que deben hacer por huir de el.

Nosotros ya conjeturabamos esto mismo; pero por no aventurar nuestra opinion, esperamos á que el público llegase á conocer claramente que el pueblo valenciano fué la causa única de sus desgracias, y que quien movió al pueblo fueron los que predicán religion y mucho patriotismo, solo de palabra.

LIBROS.

Política peculiar de Bonaparte en quanto á la Religion Católica: medios de que se vale para extingirla y subyugar los españoles por la seducion, ya que no puede subyugarlos por la fuerza. *Su autor D. Pedro Cevallos.* Vendese á 8 rs. en el despacho de la Gazeta Marcial y en la Botica de D. Francisco Gallego. Esta obrita es interesante por todas sus circunstancias. Su asunto es de los muy preciosos á los ojos del pueblo Español que se gloria de profesar constantemente en medio de las naciones las mas sublimes máximas de Religion y Política. En ella se encuentra una doctrina saludable bajo un agradable estilo, muy útil para fortalecernos en nuestra piedad y en el amor y en la grandeza de la independencian nacional. Pero el nombre y singulares prendas de su autor bastan para darla una recomendacion poderosa. (*El producto de esta obra es para el ejército.*)

AVISO. En el despacho de este Periódico se compra trapo, que sea de lino, enjuto á 80 rs. el quintal; y se suplica á los que aman la prosperidad y restablecimiento de la industria, se sirvan inspirar en sus países el cuydado de recoger el trapo, que por uua desidia bien perjudicial deja de emplearse en muchas fabricas de papel que pudieran dar á la Galicia un aumento considerable de riqueza, igual ó mayor al de otras provincias y naciones industriosas.